

163 (1961). Resolución de 9 de junio de 1961

[S/4835]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Angola,

Deplorando profundamente las matanzas en masa y las severas medidas represivas,

Tomando nota de la profunda preocupación y las vivas reacciones que tales sucesos suscitan en todo el continente de Africa y en otras partes del mundo,

Convencido de que la persistencia de esta situación en Angola constituye una causa actual y potencial de fricción internacional y puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la resolución 1542 (XV), de 15 de diciembre de 1960, por la que la Asamblea General declara a Angola, entre otros, territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas e igualmente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en virtud de la cual la Asamblea General declaró sin objeciones que la sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales, y pidió se tomaran inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absoluta,

1. *Reafirma* la resolución 1603 (XV) de la Asamblea General, de 20 de abril de 1961, e invita a Portugal a proceder de conformidad con las disposiciones de esa resolución;

2. *Pide* a la subcomisión encargada de examinar la situación en Angola, nombrada con arreglo a la mencionada resolución de la Asamblea General, que dé cumplimiento a su mandato sin tardanza;

3. *Invita* a las autoridades portuguesas a que desistan inmediatamente de las medidas represivas y proponen además a la subcomisión los medios necesarios para poder realizar su labor expeditamente;

4. *Expresa la esperanza* de que se encuentre al problema de Angola una solución pacífica de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a la subcomisión que informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General a la mayor brevedad posible.

Aprobada en la 956a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

CUESTION RELATIVA A KUWAIT

Decisiones

En su 957a. sesión, celebrada el 2 de julio de 1961, el Consejo decidió invitar al representante de Irak a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

En su 958a. sesión, celebrada el 5 de julio de 1961, el Consejo decidió invitar al representante de Kuwait a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

DENUNCIA DE TUNEZ
(JULIO DE 1961)

Decisión

En su 961a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1961, el Consejo decidió invitar al representante de Túnez a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

164 (1961). Resolución de 22 de julio de 1961

[S/4882]

El Consejo de Seguridad,

Considerando la gravedad de la situación que reina en Túnez,

En espera de que termine el debate sobre el tema que figura en el orden del día,

1. *Pide* la inmediata cesación del fuego y el regreso de todas las fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban anteriormente;

2. *Decide* continuar el debate.

Aprobada en la 962a. sesión por 10 votos contra ninguno ⁸.

Decisión

En su 964a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1961, el Consejo decidió invitar a los representantes de Senegal y de Libia a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

CUESTION RELATIVA
A LA REPUBLICA DOMINICANA

Decisiones

En su 980a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1961, el Consejo decidió invitar a los representantes de Senegal y de Libia a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

⁸ Uno de los miembros (Francia) no participó en la votación.